



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAMARÍA, CALDAS**

Septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo Singular
<b>RADICADO No.</b>	17873-40-89-001-2023-00180-00
<b>DEMANDANTE</b>	Paula Andrea Buitrago Llano
<b>DEMANDADO</b>	Jenny Paola Arias Castaño

Vista la constancia secretarial que antecede, y observado que, tal y como fue indicado por el abogado que representa los intereses de la parte actora, en el auto mediante el cual se decreto el embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y/o del remanente del producto de los embargados en el proceso tramitado en el 53 Civil Municipal de Bogotá D.C., bajo radicado 11001-40-03-053-2020-00858-00, fue consignado de manera errónea el nombre del demandante, y posteriormente en el oficio que comunicó la medida cautelar; se ordenará la corrección de la parte resolutive de dicho proveído, y del oficio enunciado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** la corrección de la parte resolutive del auto adiado el 16 de agosto de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

ÚNICO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y/o del remanente del producto de los embargados en el proceso que adelanta el Fondo Nacional del Ahorro en contra de Jenny Paola Arias Castaño, tramitado en el 53 Civil Municipal de Bogotá D.C., bajo radicado 11001400305320200085800.

**SEGUNDO: ORDENAR** que por secretaría sea librado y remitido el oficio dirigido al Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá D.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, ocho (8) de septiembre de 2023  
Se notifica la providencia por Estado No. 044



**JULIANA ARIAS ESCOBAR**  
Secretaria